



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOCIEDAD
GASTRONÓMICA Y DE ENTRETENCIONES BALMORI
LIMITADA.**

RES. EX. N° 3/ROL D-013-2019

Santiago, 24 ABR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Público, 2° Nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso ("Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales-Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012 definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del D.S. 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

II. ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-013-2019.

7. Que, con fecha 11 de febrero de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-013-2019, con la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Gastronómica y de Entretenimientos Balmori Limitada (en adelante, indistintamente "Pub Balmori" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.681.683-5, mediante Res. Ex. N°1/Rol D-013-2019. Dicha resolución fue notificada personalmente el día 12 de febrero de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

8. Que, con fecha 25 de febrero de 2019, doña Stephanie Doll Bacigalupo, representante legal de la Sociedad Gastronómica y de Entretenimientos Balmori Limitada, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento. Asimismo, en dicha presentación la empresa solicitó reunión de asistencia al cumplimiento.

9. Que, con fecha 25 de febrero de 2019, mediante Res. Ex. N°2/D-013-2019, se resolvió ampliar los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y, a su vez, se otorgó de oficio una ampliación para la presentación de Descargos. Luego, con fecha 27 de febrero de 2019, se realizó -en dependencias de esta Superintendencia- una reunión de asistencia al cumplimiento al titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° literal u) de la LO-SMA.

10. Que, con fecha 5 de marzo, Mauricio Vidal Araya en representación de la empresa ingresó Programa de Cumplimiento, en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S N° 30/2012 y el artículo 42 de la LO-SMA. Adjunta a su presentación los siguientes anexos:

- a) Anexo 1: Fotografía distribución actual de parlantes.
- b) Anexo 2: Fotografías parlantes interiores que no afectan modelación.
- c) Anexo 3: Identificación de terrazas y techumbre acústica.
- d) Anexo 4: Boleta constructor techumbre acústica.
- e) Anexo 5: Informe modelación audio empresa Ruidomed.
- f) Anexo 6: Escritura constitutiva "Sociedad Gastronómica y de Entretenimientos Balmori Limitada".
- g) Anexo 7: Disco Compacto con fotografías en formato digital, georreferenciadas y otros documentos.

11. Que, atendiendo lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 75/2019, de 6 de marzo de 2019, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

12. Que, mediante Memorándum AFTA N° 25/2019, de fecha 16 de abril de 2019, la Oficina Regional de Antofagasta informó que con fecha 27 de marzo de 2019, Don Carlos Opazo Carvajal presentó una denuncia contra Pub Balmori en la cual relata que durante el mes de febrero dicho local habría realizado la instalación de un sistema de extracción de gases, lo que generaría ruidos molestos. Luego, con fecha 9 de abril de 2019, el denunciante reiteró su presentación indicando que las emisiones estarían afectando la calidad de vida de los residentes del sector.

13. Que, por otra parte, la Sociedad Gastronómica y de Entretenimientos Balmori Limitada no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar Programa de Cumplimiento y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

14. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de

Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido ante esta Superintendencia.

15. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el SPDC, se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de don **MAURICIO VIDAL ARAYA**, don **RODRIGO REYES VALDÉS** y doña **STEPHANIE DOLL BACIGALUPO** para actuar en representación de **Sociedad GASTRONÓMICA Y DE ENTRETENCIONES BALMORI LIMITADA**.

II. **TENER POR INCORPORADOS** en el procedimiento sancionatorio los documentos señalados en el considerando N° 10° y 12° de la presente resolución.

III. **TÉNGASE POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado el 5 de marzo de 2019 por don **MAURICIO VIDAL ARAYA**, en representación de **SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y DE ENTRETENCIONES BALMORI LIMITADA**. En cuanto a la aprobación y efectos jurídicos, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

IV. **PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por **SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y DE ENTRETENCIONES BALMORI LIMITADA**, se deberán incorporar las siguientes observaciones a éste:

A. Observaciones generales

1. Respecto a los antecedentes acompañados en formato Disco Compacto, es necesario indicar que toda la documentación que se adjunte al Programa de Cumplimiento - cuyo objetivo es satisfacer el requisito de verificabilidad, establecido en el literal c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012 - debe encontrarse debidamente referenciada en cada una de las acciones propuestas. En este sentido, examinados los documentos contenidos en el soporte antes mencionado aparecen sets de fotografías disgregadas y reiteración de documentación que se encuentra también en otros anexos, tornando compleja su examinación. En razón de lo anterior, se solicita que en la versión refundida del programa de cumplimiento - además de incorporar las observaciones relativas al plan de acciones y metas - sistematice los medios de verificación acompañados.

2. En relación a los hechos relatados en las presentaciones indicadas en el considerando 12° de esta resolución, se sugiere a la empresa la inclusión de acciones que tengan por objeto mitigar las emisiones provenientes del sistema de extracción de gases instalado, debiendo además incorporarse en el correspondiente anexo del Programa de Cumplimiento todos los antecedentes que permitan verificar las características de las obras instaladas y las acciones propuestas.

B. Observaciones específicas sobre el Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados

2. Atendiendo que, en este acápite corresponde pronunciarse sobre la propuesta de plan de acciones y metas presentados por **SOCIEDAD**

GASTRONÓMICA Y DE ENTRETENCIONES BALMORI LIMITADA, se efectúan observaciones en relación a la observancia de los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012:

C. Observaciones en relación al criterio de integridad, eficacia y verificabilidad

2.1. Respecto a la **ACCIÓN N° 1**, deberá modificar la redacción propuesta en celda "Acción", sugiriéndose la siguiente: *"Retiro de 6 parlantes, de un total de 12, y la redistribución de 4 de ellos en el sector de la terraza"*.

2.1.1. En relación al plazo de ejecución, la empresa deberá acompañar medios de verificación que den cuenta que la acción se ejecutó en el plazo indicado.

2.1.2. Respecto al costo asociado a la acción, la empresa deberá consignar que no tuvo costo alguno.

2.1.3. Respecto a la columna "Comentarios", Pub Balmori deberá unificar la redacción de los apartados N° 1 y 2, en los siguientes términos: *"El estudio realizado, adjuntado en el Anexo N° 5 del PdC, recomendó conservar 4 parlantes en los espacios al aire libre y su re distribución en las distintas terrazas, cuya dirección sea el frontis del local"*.

En relación al 3° apartado, los medios de verificación acompañados en los anexos N° 1 y 2 no permiten dar cuenta de la ubicación de los parlantes, dentro de la infraestructura y su orientación al frontis del local. Por tal motivo, la empresa deberá incorporar set fotográfico fechado, georreferenciado y un croquis donde se caracterice la ubicación de los parlantes.

2.2. Respecto a la **ACCIÓN N° 2**, en atención a las características de la infraestructura de Pub Balmori, la empresa deberá justificar por qué motivo la techumbre solo abarca el sector denominado "Terraza Superior A", y cómo esto permite asegurar el cumplimiento de los límites establecidos en la norma de emisión.

Asimismo, deberá adecuar la redacción de la acción propuesta, de manera que sea concordante con los antecedentes expuestos en los apartados N° 3 y 4 de la columna "comentarios", toda vez que de su lectura es posible advertir que la empresa efectuó obras en solo una de las paredes del local. Por tal motivo, además de incluir esto en la redacción de la acción, deberá incorporar en un anexo los medios de verificación que permitan identificar la infraestructura intervenida, un croquis donde se caracterice su ubicación, los materiales utilizados y características de los mismos, el costo y la indicación de los profesionales que efectuaron la instalación.

2.3. Respecto a la **ACCIÓN N° 3**, la empresa deberá incorporar en un anexo medios de verificación que corroboren el costo consignado, por ejemplo, boletas y/o facturas que den cuenta de la compra del sistema compresor de sonido y la cotización de la instalación y calibración del equipo.

2.3.1. Respecto a la columna "Comentarios", Pub Balmori, deberá incorporar las siguientes modificaciones: en el primer apartado, deberá reemplazar la expresión *"instalado y configurado"* por *"instalado y calibrado"*, comprometiendo como medio de verificación el certificado de la calibración efectuada al equipo; en el tercer apartado, deberá reemplazar la expresión *"fotografías"* por *"set de fotografías fechadas y georreferenciadas"*.

2.3.2. En la columna "Plazo de ejecución" la empresa deberá señalar que este se deberá contar desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

2.4. Respecto de la **ACCIÓN N° 4**, en el tercer apartado de la columna “Comentarios”, es necesario que la actividad sea realizada por profesional idóneo, debiendo comprometer la entrega de medios de verificación que permitan corroborar la correcta ejecución de la acción, como, por ejemplo, currículum vitae del profesional a cargo de la actividad, la entrega de la presentación en un archivo *PowerPoint*, registros fotográficos de la actividad y registro de asistencia.

2.4.1. Asimismo, en el segundo apartado de la columna “Comentarios”, se propone la creación de un instructivo. Dicha acción debiese figurar como una **NUEVA ACCIÓN** que diga relación con la *“elaboración e implementación de un instructivo relativo a la utilización del equipo compresor, los parlantes y la administración de los espacios del local, contemplando que usos como celebraciones de cumpleaños, despedidas y otros, deberán ser realizadas en espacios cubiertos del establecimiento”*. En esta nueva acción, en la columna “Comentarios”, debería consignar que *“el instructivo contemplará las siguientes materias: 1. Límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 para la emisión de ruidos en la Zona II; 2. Efectos negativos en la salud derivados en la existencia de ruidos; 3. Responsabilidades del personal respecto a la administración del espacio y operación de los equipos de sonido; 4. Instrucciones de uso del equipo compresor y parlantes”*.

2.4.2. En la columna “Plazo de ejecución” la empresa deberá señalar que este se deberá contar desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

2.5. En lo referido a la **ACCIÓN N° 5**, la empresa deberá modificar la redacción de la acción, sugiriéndose el siguiente texto: *“Una vez ejecutadas todas las acciones comprometidas, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. Dicha medición, deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción. En caso de no ser posible, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. Además, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empre acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°37/2013 SMA). Dicho impedimento será acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia”*.

2.5.1. En la columna “Plazo de ejecución” se deberá indicar que éste corresponderá a 10 días hábiles, los que se contarán desde la ejecución en tiempo y forma de la última acción que se deba realizar en razón del Programa de Cumplimiento, sin considerar aquellas que son obligatorias.

2.5.2. Respecto de la columna “Comentarios”, se debe incluir la siguiente redacción: *“El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción”*.

2.6. Finalmente, para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, se deberán incorporar las siguientes **DOS ACCIONES**, que se enumeraran correlativamente:

2.7. La primera de las acciones se redactará bajo los siguientes términos: *“Cargar en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia”*.

2.7.1. En la columna “Plazo de ejecución” se dispondrá lo siguiente: *“10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución que apruebe el PDC”*.

2.7.2. En la columna “Costos estimados” se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

2.7.3. Por último, en la columna “Comentarios” se indicará lo que sigue: *“En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción se aclara que por su naturaleza no requiere un reporte o medio de verificación específico.*

Por otra parte, como Impedimento Eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

2.8. La segunda de las acciones se redactará en los siguientes términos: *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia”*.

2.8.1. Respecto a la columna “Plazo de ejecución” se deberá indicar que este corresponderá a 10 días hábiles, los que se contarán desde la ejecución en tiempo y forma de la última acción que se deba realizar en razón del Programa de Cumplimiento, sin considerar aquellas que son obligatorias.

2.8.2. En la columna “Comentarios” se deberá incluir la siguiente redacción: *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*.

A continuación, en el mismo apartado “Comentarios”, el titular deberá indicar lo siguiente: *“(i) **Impedimentos:** se considerarán como tales los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:** se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) **Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”*.

V. **SEÑALAR** que **SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y DE ENTRETENCIONES BALMORI LIMITADA** debe presentar un Programa de Cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, **en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, esta Superintendencia podrá rechazar el Programa de Cumplimiento y continuar con el procedimiento sancionatorio.

VI. **SE HACE PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

VII. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resolvo primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

VIII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquier de los siguientes representantes de **SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y DE ENTRETENCIONES BALMORI LIMITADA**: don **MAURICIO VIDAL ARAYA**, don **RODRIGO REYES VALDÉS** o doña **STEPHANIE DOLL BACIGALUPO**, todos domiciliados en Avenida Croacia N° 0448, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **FRANCISCO LOZA LOBOS** domiciliado en [REDACTED]; don **FERNANDO DONOSO ALARCÓN** domiciliado en [REDACTED]; don **WILLY RUHL PEÑA** domiciliado en [REDACTED]; doña **SILVIA ÁLVAREZ GODOY** domiciliada en [REDACTED]; don **YERKO ZLATAR DÍAZ** domiciliado en [REDACTED]; doña **LUCIMAR RAMOS** domiciliada en [REDACTED]; don **IVAN VERGARA MORENO** domiciliado en [REDACTED]; doña **MARCIA ESPINOZA MARTÍNEZ** domiciliada en [REDACTED]; y don **JUAN MILLAN KLÜSE** domiciliado en [REDACTED] todos de la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC/GLW
Carta Certificada:

[REDACTED]

-
-
-
-
-

C.C:

- Sandra Cortez Contreras, jefa Oficina Regional SMA Antofagasta

Rol D-013-2019

INUTILIZADO